



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

VISTOS: El Informe N° 67-2024/GRP-402000-G de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual el Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba" remite el expediente administrativo organizado sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; y el Informe N° 596-2024/GRP-460000 de fecha 18 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 073-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 29 de enero de 2024, se resuelve aprobar la Ficha Técnica denominada "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/1'636,788.79 (Un millón seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho y 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata (indirecta);

Que, mediante Informe N° 422-2024/GRP-402420 de fecha 12 de febrero de 2024, el Sub Director de la División de Obras, alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el requerimiento para la Contratación de la Ejecución del Servicio: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicado en la ficha técnica se va a intervenir los tramos críticos desde el Cruce Palambla El Faique, hasta la zona denominada Los Chorros, siendo el tramo a intervenir de aproximadamente 14+030 km que a su vez contará con la colocación de material de préstamo Over en 1.150 km, intervención mediante la colocación de base granular E=0.20 cm en 18,975.00 m2, además de la limpieza y descolmatación de 20,441.29 ml de cunetas; con el objetivo de mitigar los posibles daños a los usuarios de esta importante vía que comunica a la costa con la sierra siendo una vía principal entre la Capital de Piura y la Provincia de Huancabamba y evitar accidentes de tránsito, a causa del fenómeno El Niño. Por otro lado agrega que ante el sistema de "ALERTA DEL EL NIÑO COSTERO", la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica denominada: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA". Por tales consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29° y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, formula el requerimiento para la ejecución del servicio: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, en el marco del DECRETO SUPREMO N° 130-2023-PCM; por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio mencionado;

Que, con Informe N° 125-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 15 de febrero de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita autorización para contratación de ejecución del Servicio: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, a la Gerencia Sub Regional, indicando que se derive a la Oficina Sub Regional de Administración para continuidad del trámite correspondiente, debiendo solicitarse disponibilidad presupuestal;

Que, con Carta N° 02-2024/GRP402000-402300-ABAST de fecha 19 de febrero de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimientos realiza la INVITACIÓN a la empresa CORPORACION YAMIC S.A.C., para participar en la ejecución del servicio: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, dicha invitación se realizó mediante el Correo Electrónico: yamicsac@gmail.com;

Que, con Informe N° 222-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 21 de febrero de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento, informa a la Oficina Sub Regional de Administración la ELECCIÓN DEL PROVEEDOR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, determinando que la oferta presentada por la empresa CORPORACION YAMIC SAC, con RUC N° 20602523030, con un monto total de S/ 1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 79/100 Soles), cumple con lo requerido por la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 169-2024/GRP-402000-402300 de fecha 21 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, el ESTUDIO DE MERCADO;

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, se suscribe el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO entre el Representante Legal de CORPORACION YAMIC SAC Sra. Yannet Quinde Chamba, encargado de la ejecución del servicio: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, el Responsable Técnico Ing. Oscar Rolando Guerrero Ruiz, y por parte de la Supervisión el Representante Legal de la empresa I.C.L. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. Ing. Ediver E. De La Cruz Choquehuanca, y por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Arq. Carlos

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Alberto CHACON LOPEZ, en calidad de Director Sub Regional de Infraestructura y el Ing. Marcos Daniel FLORES QUINDE Sub Director de la División de Obras, verificándose las condiciones establecidas para el inicio del servicio;

Que, con Informe N° 278-2024-40200-402300-ABAST de fecha 07 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento, solicita a la Oficina Sub Regional de Administración, la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 79/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM Y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, con Informe N° 169-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica concluye determinando; “**PROCEDENTE la APROBACION de la CONTRATACION DIRECTA- PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto total de S/1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 79/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”.**

Que, con Informe N° 67-2024/GRP-402000-G de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite a la Gerencia General Regional los actuados del presente expediente, solicitando se emita el acto resolutive que lo apruebe;

Que, mediante Informe N° 596-2024/GRP-4600000 de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: “3.1.- *Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUE de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la contratación de la EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

PIURA", y que constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional";

Que, mediante Memorandum N° 216-2024/GRP-402000-402200 de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha otorgado disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 79/100 Soles), para la ejecución de la presente contratación directa, a través de la Certificación Presupuestaria Nota N° 0000000437 Rubro: 15 Fondo de Compensación Regional FONCOR, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el visto de la presente resolución, informan sobre la contratación directa del proveedor, CORPORACION YAMIC SAC, para la ejecución DE LA FICHA TÉCNICA: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", esto es, a través del procedimiento de selección de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225", al haber efectuado la selección directa del proveedor, CORPORACION YAMIC SAC, para la ejecución DE LA FICHA TÉCNICA: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", quien ha procedido con el inicio del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO" de fecha 26 de febrero de 2024, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día lunes 25 de marzo de 2024;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que en el presente caso han sido emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba"), así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta que con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de octubre de 2023, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 29 de noviembre de 2023, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, publicado el 30 de enero de 2024, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM,

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que los Gobiernos Regionales continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en este contexto, a través del INFORME N° 278-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 07 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: "2.1 (...) Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir la intransitabilidad de las localidades. Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°04 – 2024, de fecha 01 de Marzo de 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2, Figura 1) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°04-2024
01 de marzo de 2024

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero¹

RESUMEN EJECUTIVO



Es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. En la región Niño 1+2 son más probables las condiciones cálidas débiles hasta marzo. En abril se espera una transición de condiciones cálidas débiles a neutras. A partir de mayo es más probable un escenario de condiciones neutras, por lo pronto, hasta agosto.



En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que las condiciones cálidas se mantengan hasta abril, variando de moderadas a débiles. En mayo y junio son más probables las condiciones neutras, mientras que, en julio y agosto, las condiciones frías seguidas de las condiciones neutras



El pronóstico estacional para marzo-mayo de 2024 indica valores de temperaturas del aire de normal a sobre lo normal en la costa norte y centro. Por otro lado, es más probable que las lluvias en la costa y sierra norte registren valores dentro de lo normal y sobre lo normal, respectivamente con eventos puntuales de lluvia de moderada intensidad en marzo en dichas regiones.



Entre marzo y abril, se prevén caudales normales en los ríos de la zona nor-occidental y centro-occidental, con posibilidad de eventos de crecidas repentinas y activación de quebradas, afectando principalmente en las actividades acuáticas en los ríos y zonas aledañas, en marzo. Además, se prevén caudales en el rango normal a debajo de lo normal en ríos de la región hidrográfica del Pacífico Sur y Titicaca, respectivamente.



En cuanto a los recursos pesqueros, se mantendría la disponibilidad de especies como bonito, perico y sierra. Asimismo, se espera que el calamar gigante o puta mantenga su disponibilidad a la pesquería, especialmente frente a la costa norte y centro.



Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

Que, mediante Informe N° 169-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado que: "2.3 Que, la COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL ENFEN, ante la alerta del El Niño Costero recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 – 2023, de fecha 13 de Octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el Verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (33%) y moderada (55%). Asimismo, mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 02-2024, de fecha 26 de enero del 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, a través del INFORME N° 278-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 07 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: "(...) 2.2 Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 422-2024/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir aproximadamente 14+030 kilómetros que a su vez contara con la colocación de material de préstamo Over en 1.150 Km, colocación de base granular E=0.20 cm en 18,975.00 m2, además de la limpieza y descolmatación de 20,441.29 ml de cunetas";

Que, en el Informe N° 169-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado que: "2.10.- Que, al respecto se tiene que mediante, el Informe N° 422-2024/GRP-402420, de fecha 12 de febrero del 2024, la Sub Dirección de la División de Obras, ha sustentado fehacientemente, la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: "ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA –

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la Ficha Técnica se va a intervenir los tramos críticos desde el Cruce Palambla El Faique, hasta la zona denominada Los Chorros, siendo el tramo a intervenir de aproximadamente 14+030 km que a su vez contará con la colocación de material de préstamo Over en 1.150 km, intervención mediante la colocación de base granular E=0.20 cm en 18,975.00 m², además de la limpieza y descolmatación de 20,441.29 ml de cunetas; con el objetivo de mitigar los posibles daños a los usuarios de esta importante vía que comunica a la costa con la sierra siendo una vía principal entre la Capital de Piura y la Provincia de Huancabamba y evitar accidentes de tránsito, a causa del fenómeno El Niño. Por otro lado agrega que, ante el sistema de "ALERTA DE EL NIÑO COSTERO", la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; más aún cuando visto el Comunicado ENFEN N°19 – 2023, de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables del niño son fuerte (39%) y moderada (38%). Por tales consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29° y 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, formula el requerimiento para la ejecución del servicio: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", en el marco del DECRETO SUPREMO N° 130-2023-PCM (...), por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio";

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la presente contratación;

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, a través del INFORME N° 278-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 07 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señala en su análisis lo siguiente: "2.3. Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación. Que, estando a lo señalado en el Informe N° 422-2024/GRP-402420, en el cual el Sub Director de la División de Obras, sustenta la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución de la ficha técnica de intervención: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE –



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir aproximadamente 14+030 kilómetros que a su vez contara con la colocación de material de préstamo Over en 1.150 Km, colocación de base granular E=0.20 cm en 18,975.00 m2, además de la limpieza y descolmatación de 20,441.29 ml de cunetas.

En tal sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 073-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad. Que, la empresa CORPORACION YAMIC S.A.C, con RUC N° 20602523030, cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la ejecución del servicio de la ficha técnica: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/1'596,438.79 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 79/100 Soles);

Que, en el Informe N° 169-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba ha determinado: “2.13 Que, estando a lo expuesto, en el INFORME N° 422-2024/GRP-402420, de fecha 12 de febrero del 2024, mediante el cual el Sub Director de la División de Obras, SUSTENTA LA NECESIDAD DE INTERVENIR DE MANERA INMEDIATA EN LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA” se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada con RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad. 2.14 Que, la empresa CORPORACION YAMIC S.A.C. con RUC N° 20602523030, cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la ejecución del servicio de la ficha técnica: “ATENCION DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor estimado de S/1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho y 79/100 Soles);

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 596-2024/GRP-460000 de fecha 18 de marzo de 2024, y los citados informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional “Morropón – Huancabamba”, se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE - HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS - EN LOS DISTRITOS - CANCHAQUE Y HUANCABAMBA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de S/1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 79/100 Soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

193

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 MAR 2024

normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA –PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: "ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA CARRETERA CANCHAQUE – HUANCABAMBA, SECTOR CRUCE PALAMBLA, PUENTE FIERRO, QUEBRADA EL LIMON Y LOS CHORROS – EN LOS DISTRITOS – CANCHAQUE Y HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor estimado de S/ 1'596,438.79 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 79/100 Soles), adjudicado por la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" a la CORPORACION YAMIC SAC, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100 literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ello es sin perjuicio de regularizar dentro del mencionado plazo toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias pendiente, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!